

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 28 DEL AÑO 2021.

No. 35

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 2572.-** MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL VIH, SIDA E INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 2583.-** MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 19; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 21; SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 11 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

**DECRETO NÚM. 2584.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 232 BIS A; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 BIS B RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE PARA SER EL ARTÍCULO 232 BIS C, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

**DECRETO NÚM. 2585.-** MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO Y MANEJO DEL FUEGO EN LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y SILVICULTURALES EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

**DECRETO NÚM. 2587.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 12**

**DECRETO NÚM. 2589.-** MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 13**

**DECRETO NÚM. 2590.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 13**

**DECRETO NÚM. 2614.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.....**PÁG. 13**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A  
SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2583

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el artículo 19; se adiciona un segundo párrafo recorriéndose los  
subsecuentes al artículo 21; se deroga la fracción XVI del artículo 10, la fracción XVII del artículo  
11 Quáter de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como  
sigue:

Artículo 10. ...

I. a la XV. ...

XVI. Derogado

XVII. a la XXI. ...

...

Artículo 11 Quáter. - ...

I. a la XVI. ...

XVII. Derogado

XVIII. a la XXI. ...

**Artículo 19.** Los órganos, dependencias, entidades e instituciones estatales y  
municipales así como las empresas en materia de comunicación digitalizada, que por sus  
funciones o actividades tengan registros, bases de datos, información o documentación  
de carácter reservado o confidencial útil para la investigación y persecución de los delitos,  
deberán cumplir con las solicitudes que les sean formuladas por el Ministerio Público en  
tiempo real para el debido cumplimiento de sus funciones en términos de la legislación  
aplicable. En estos casos, se entregará al Agente del Ministerio Público en funciones la  
información solicitada en tiempo real, incluso vía electrónica, sin que pueda argumentarse  
su reserva o confidencialidad de ningún tipo del que prevean las disposiciones aplicables.

Durante la investigación y el proceso penal el Ministerio Público conservará bajo su más  
estricta responsabilidad la reserva y confidencialidad de la información que le sea  
proporcionada de conformidad con el párrafo anterior, en los términos que prevea las  
disposiciones aplicables.

...

Artículo 21. ...

I. a la XIII. ...

Para el nombramiento de las personas titulares de las áreas señaladas en las fracciones que  
anteceden, el o la titular de la Fiscalía General deberá observar el principio de paridad de género,  
así mismo, deberá generar mecanismos para establecer la paridad de género entre hombres y  
mujeres, en las convocatorias para formar parte del Servicio Profesional de Carrera Ministerial,  
Policía y Pericial.

El Reglamento y los instrumentos que emanen de éste establecerán las vicefiscalías, las fiscalías

especializadas, las fiscalías regionales, los institutos, las direcciones, las fiscalías, las unidades  
administrativas u operativas y demás áreas administrativas que se requieran; sus atribuciones,  
facultades y funciones, así como su organización y funcionamiento.

Asimismo, el Reglamento y los instrumentos que emanen regularán todo lo concerniente a la  
organización y funcionamiento de las fiscalías especializadas en Materia de Combate a la  
Corrupción y en Delitos Electorales, la Agencia de Investigación, los Institutos de la Fiscalía  
General, la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna, y la Visitaduría General.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el  
Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro,  
Oaxaca, a 04 de Agosto de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip.  
Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza  
Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.  
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 05 de Agosto de 2021. EL GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El  
Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A  
SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2584

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el párrafo cuarto del artículo 232 Bis A; se adiciona el artículo  
232 Bis B recorriéndose el subsecuente para ser el artículo 232 Bis C, del Código Penal para el  
Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 232 Bis A.** - ...

...

...

I y II. ...

Las penas previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan  
por la comisión de otros delitos.

**ARTÍCULO 232 Bis B.** - A la persona que utilice en los medios digitales o redes sociales datos  
personales o una imagen ficticia con la finalidad de cometer alguno hecho ilícito se le aplicará de  
dos a seis años de prisión, y multa de doscientos a cuatrocientas veces el valor diario vigente de  
la Unidad de Medida y Actualización al momento de la comisión del hecho, independientemente  
del delito que se llegue a configurar.

**ARTÍCULO 232 Bis C.** - Los delitos comprendidos en este capítulo serán perseguidos por querrela  
de parte ofendida o legítimo representante.



**PERIÓDICO OFICIAL**

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

**INDICADOR**

**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERSIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERSIONES QUE INTERESAN AL SÓLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIDO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.